



**CONSTANCIA:** Se incorpora al proceso la documentación aportada por la apoderada demandante, en virtud del requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 7 de octubre de la presente anualidad. De igual modo se informa que a la fecha no se ha corrido traslado al perito del IGAC de la información que fue allegada por la parte demandante, obrante a folios 226 y s.s., indispensable para rendir el peritazgo. Sirvase proveer.

Manizales, Febrero nueve (9) de dos mil quince (2015)

**CAROLINA JARAMILLO VILLEGAS**  
 Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, Febrero nueve (9) de dos mil quince (2.015)

**ASUNTO:** PONE EN CONOCIMIENTO DE PERITO IGAC DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE  
**PROCESO:** EXPROPIACION  
**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE MANIZALES  
**DEMANDADO:** MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES  
**RADICADO:** 170013103005-2011-00276-00

Con base en la constancia que antecede y tomando en consideración que a la fecha no se ha corrido traslado al perito del IGAC de la documentación que requirió para cumplir con su encargo, se dispone remitirle comunicación a efectos que tenga acceso a la información aportada por la apoderada demandante, obrante a folios 226 y s.s., del cuaderno principal. De igual manera se le recordará que el término para rendir el dictamen es de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del oficio que le notifique el presente auto; poniéndole de presente que debe rendirlo de manera conjunta con el Dr. EDUARDO CALDERON RIVERA, auxiliar de la justicia que fue designado en la sentencia de expropiación proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Adjunto C, el 24 de junio de 2013.

**NOTIFÍQUESE**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
 MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 021 del 11/02/15

*Carolina J*  
 Carolina Jaramillo Villegas  
 Secretaria



JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
26 ENE 2015  
*C. 20*

REF: PROCESO DE EXPROPIACION  
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MANIZALES  
DEMANDADA: MERCEDES JOSEFINA PALACIO CIFUENTES  
RADICADO: 2011-00276

En mi condición de vocera judicial del accionante de la referencia, por medio del presente escrito, y a propósito del requerimiento hecho por ese despacho en el sentido de suministrar la documentación requerida en el auto de fecha 07 de octubre del año anterior, paso a informarle lo siguiente:

A la fecha ha resultado imposible conseguir aclarar la situación real del predio por la confusión que se ha generado a partir de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio proferida a favor de la señora BERNARDINA HERRERA SALAZAR, que es la persona que en la actualidad habita el inmueble que existe en el lote.

En efecto, para la administración municipal fue toda una sorpresa ser informada que la actual ocupante del inmueble había conseguido ganar por el modo de la prescripción el derecho del dominio del inmueble, pues en todo caso esa sentencia tendría que haber estado inscrita en el certificado de tradición No. 100-126916, y como se aprecia en el referido documento, ello no aconteció.

Así las cosas, nos dimos a la tarea de revisar esa demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantada por la señora BERNARDINA HERRERA SALAZAR y encontramos que a la misma se acompañó un certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indica que ese el bien a usucapir no se encuentra registrado a nombre de ninguna persona natural o jurídica. De ahí que el proceso se adelantó de espaldas al certificado de tradición No. 100-126916, y fue por ello que el Juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad que fue el que conoció del asunto, hubiera ordenado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos abrir una nueva matrícula inmobiliaria al predio que al parecer es objeto del presente proceso

Aunque en la demanda de prescripción se hubieran indicado unos linderos que no coinciden con los que se indicaron en la demanda los cuales fueron tomados del certificado de tradición No. 100-126916, en ambos procesos al parecer estamos hablando del mismo predio.



Se dice lo anterior, por las razones que pasan a enumerarse:

- 1.- Revisando los planos de la manzana, la casa que ocupa la señora BERNARDINA HERRERA coincide con la ubicación del predio distinguido con la ficha catastral No. 01-03-0319-0016-000
- 2.- Las fotos del predio objeto de expropiación que fueron tomadas por los evaluadores de la Lonja Camacol al momento de elaborar el avalúo con base en el cual se hizo la oferta de compra por parte del municipio (que se acompañó con la demanda), coincide con la casa que ocupa la señora BERNARDINA HERRERA
- 3.- Como advirtió el perito Eduardo Calderón en su avalúo, cuando él se desplazó hasta el lugar que de conformidad con los planos de la manzana correspondía a la ficha catastral No. 01-03-0319-0016-000, se encontró con la casa habitada por la señora BERNARDINA HERRERA quien le informó que tenía registrada esa mejora a su nombre bajo al ficha 1030319001600-1. En esa oportunidad advirtió que la dirección que reposa en la actuación administrativa y en el expediente (calle 33 No. 19-83) no existía, que en el sector nadie conocía a la señora MERCEDES JOSEFINA PALACIO y que la nomenclatura del predio habitado por BERNARDINA HERRERA es calle 34 No 17 B 26.

El perito indica que las direcciones no coinciden por cuanto

"En esa zona de la ciudad hubo hace años una transformación topográfica importante por estabilización especialmente por parte de CRAMSA hoy CORPOCALDAS, lo que ameritaba una actualización en los listados prediales, lo que no ocurrió de acuerdo a la información que reposa en el proceso, a pesar de existir hoy una nomenclatura definida "

Y de conformidad con las averiguaciones que se han adelantado, al parecer esa afirmación es cierta. De ahí que se hubiera hecho desde el año pasado la solicitud ante el IGAC de visitar el inmueble para actualizar los linderos y por establecer si en efecto estamos hablando del mismo predio tanto en este proceso de expropiación como en el de prescripción, pero no hemos logrado que el funcionario del IGAC asista al lugar, no obstante que había prometido hacerlo en el transcurso de esta semana, pero acaba de informarnos que solo puede hacerlo la entrante.

Adicionalmente, como el predio creado a partir de la sentencia proferida por el juzgado Doce Civil Municipal, es reciente, en el IGAC no expiden aún el certificado de identificación área y linderos que está solicitando ese despacho, y por esa razón solo nos expidieron un certificado catastral

Así las cosas, hasta el momento solo puedo acompañarle los siguientes documentos, sin que pueda darle certeza acerca de la información que está requiriendo ese despacho, pues desafortunadamente estamos

condicionados a la visita que haga al predio el funcionario del IGAC, quien solo hasta el día de hoy vino a decirnos que solo podía acudir al lugar la semana entrante

Así las cosas, se acompañan los siguientes documentos:

- Copia auténtica del extracto de la sentencia proferida por el juzgado Doce Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso adelantado por la señora BERNARDINA HERRERA, y el CD de la audiencia
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-206486
- Certificado catastral del predio que en el IGAC figura a nombre de la señora BERNARDINA HERRERA SALAZAR distinguido con la ficha catastral No. 01-03-00-00-0319-0016-5-00-00-0001

En cuanto a la dirección en la que puede recibir notificaciones la señora BERNARDINA HERRERA SALAZAR, es calle 34 No 17 B 26 de esta ciudad, tal y como figura en el certificado catastral que se acompaña y en el certificado de tradición del predio con matrícula No. 100-206486

De otro lado le acompaño los siguientes documentos de interés para el proceso.

- Un certificado de tradición reciente del predio objeto de expropiación, en el que no aparece inscrita la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
- Un certificado catastral especial del predio objeto de la expropiación
- Un plano de localización del predio a expropiar con respecto al macroproyecto
- Un plano enviado por el IGAC al juzgado Doce Civil Municipal en el que aparecen las manzanas y las fichas catastrales del sector
- El certificado expedido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos aportado al proceso de expropiación en el que se indica que no aparecen personas que figuren como titulares de derecho de dominio sobre el bien a usucapir

La semana entrante le estaré informando acerca de las resultas de la visita del IGAC al predio.

Cordialmente,

  
CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO  
T.P No 69050 del CSJ





6005/  
Manizales.

Señores  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 N° 21 - 48 P. 7 Of. 705  
Manizales - Caldas

JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

RECIBIDO - 1 JUN 2013


ASUNTO: Respuesta Oficio N° 1315 del 24 de Mayo de 2013.

Cordial saludo,

En respuesta al oficio de la referencia, me permito informarle que tanto la nomenclatura citada en el oficio como el nombre de la demandante BERNARDINA HERRERA SALAZAR no aparecen inscritos en el catastro del municipio de Manizales; en consecuencia no se puede contestar su requerimiento.

Adjunto me permito enviar, que le puede servir de ayuda, parte del plano urbano donde aparecen las manzanas Nos. 317, 318, 319, 320 y 321 para intentar identificar el predio y/o la mejora por la cual usted pregunta.

Atentamente,

  
HEYNAR JARAMILLO ARAGÓN  
Director Territorial Caldas

Proyectó: Heynar Jaramillo Aragón  
Luz Miriam Castrillón C.